PRESIDENCIA

Oficio N° 94-2011.

INFORME PROYECTO DE LEY 23-2011.

Antecedente: Boletín N° 7558-07,

Santiago, 8 de junio de 2011,

Por Oficio N° 9391 de 24 de marzo último, el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha requerido informe de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley que establece la obligación de los jueces de informar a la Excma. Corte Suprema, las irregularidades o notorias faltas de idoneidad profesional de abogados y notarios.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 6 de junio en curso, presidida por su titular señor Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Rubén Ballesteros Cárcamo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa Maria Maggi Ducommun, Rosa Egnern Saldías y María Eugenia Sandoval Gouét, acordó informarlo desfavorablemente al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑOR DIPUTADO PATRICIO MELERO ABARRA
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS VALPARAISO



1,111,Lsipqm,

"Santiago, siete de junio de dos mil once.

Vistos y **teniendo presente:**

Primero: Que por Oficio N° 9391 de 24 de marzo último, el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados remitió a este Tribunal, para el informe que se refieren los inciso 2° y 3° del artículo 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el proyecto de ley, iniciado por moción, que establece la obligación de los jueces de informar a la Corte Suprema las irregularidades o notorias faltas de idoneidad profesional de abogados y notarios, correspondiente al Boletín NI° 7558-07.

Segundo: Que el proyecto en análisis consta de un articulo único, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo único: agréguese un nuevo artículo 543 bis en el párrafo 1. *Del Título XVI del Código Orgánico de Tribunales: artículo 523 bis. Los jueces que, dentro de la sala de su despacho y mientras ejercen sus funciones* de *tales, conozcan de irregularidades cometidas por abogados en el ejewicio de la litigación* o *una notoria falta de idoneidad profesional por parte del mismo, deberán, a través de un oficio, informadas al secretario de la* Corte *Suprema, para que éste* dé *cuenta del ellas al Pleno del máximo tribunal, quienes podrán ejercer las facultades disciplinarias que le otorga la* ley, con *el objeto* de *sancionar a los abogados involucrados.*

Sin perjuicio de lo establecido en el *inciso anterior,* el *secretario de la* Corte *Suprema podrá remitir dichos antecedentes a la casa de estudios de la cual egresó el abogado sancionado, para que ésta se haga parte del asunto y* tome *las medidas pertinentes, que tengan por objeto corregir la conducta* o *idoneidad del profesional involucrado".*

Tercero: Que, corno primera cuestión, cabe hacer presente una deficiencia formal que se observa en el texto remitido.

En efecto, en el preámbulo de la disposición que se propone incorporar se enuncia un nuevo "artículo 543 bis en el párrafo 1. del Titulo XVI del Código Orgánico de Tribunales" y, enseguida, en el contenido del nuevo precepto se le signa como "523 bis". Por la naturaleza de la materia que se pretende regular y atendida la clara alusión al párrafo 1. del Título XVI del cuerpo legal citado, es claro que el precepto corresponde sea el articulo 543 bis.

M-11~.1.1..1A

Cuarto: Que, sin perjuicio de lo anterior y no obstante los motivos invocados para proponer el proyecto, en lo que apunta al fondo de la iniciativa esta Corte Suprema no divisa su utilidad o justificación, por cuanto la actual normativa contempla las medidas que los tribunales de todo orden pueden adoptar para reprimir y castigar las faltas en que incurran no sólo los abogados, sino también los auxiliares de la administración de justicia, los litigantes y el público en general, precisamente en el Titulo XV1 del Código Orgánico de Tribunales, denominado por el legislador "De la Jurisdicción Disciplinaria y de la Inspección y Vigilancia de los Servicios Judiciales", especificamente, respecto de los abogados, en los artículos 530, 531 y 542.

Asimismo, la actual legislación ha señalado los derroteros a seguir en el evento que la defensa de los intereses de las partes o intervinientes en el proceso, por parte de los abogados, no se ajuste a estándares mínimos de calidad, de acuerdo a la normativa prevista en la parte final del inciso cuarto del N° 16 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con la disposición Vigésima Transitoria, y sin perjuicio de encontrarse actualmente pendiente en el Congreso Nacional el proyecto correspondiente al Boletín N° 6562-07, informado por esta Corte Suprema por Oficio N° 189 de 28 de julio de 2009.

Adicionalmente, la exigencia impuesta a los jueces en orden a oficiar a la Corte Suprema en el evento de constatar irregularidades cometidas por abogados en el ejercicio de la litigación o una notoria falta de idoneidad profesional, importaría desconocer las atribuciones que el propio ordenamiento les confiere en la dirección de las audiencias.

Finalmente, la facultad que se confiere a quien desempeñe el cargo de Secretario de la Corte Suprema, relativa a remitir dichos antecedentes a la casa de estudios de la cual egresó el abogado sancionado, para que ésta se haga parte del asunto y tome las medidas pertinentes que tengan por objeto corregir la conducta o idoneidad del profesional involucrado, se estima improcedente.

Por estas consideraciones y con arreglo, además, a lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **desfavorablemente** el aludido proyecto de ley.

Ofíciese.
PL-23-2011."

PRESIDENCIA

Saluda atentamente a V.E.



Milton Juica Aran
Presidente



Ruby Vanessa Sáez Landaur
Secretaria Subrogante